

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "ASOCIACION DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGIAS RENOVABLES" (AEMER) resultado de la reconversión de la "**ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL VEHÍCULO ELECTRICO (ASEMVE)**" inscrita en el registro Nacional de Asociaciones en el Grupo 1/Sección 1/Número nacional 593091 y por acuerdo de la Asamblea General de esta última de fecha 23 de Junio de 2014 (adjunta estos estatutos), la Asociación se regirá por los presentes estatutos, las normas de régimen interno que en su caso se adopten, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2: JUSTIFICACION Y FINES

El fin de la Asociación es la defensa de los intereses de sus asociados, empresas suministradoras independientes de los fabricantes de aerogeneradores o módulos fotovoltaicos, y que centran su actividad en el mantenimiento de instalaciones productoras de electricidad a partir de recursos renovables.

De forma más concreta los fines de AEMER son los siguientes:

- a. Establecer criterios de buenas prácticas para los servicios de inspección y mantenimiento a lo largo de toda la vida de las instalaciones que permitan mantener las mismas con el mayor grado de disponibilidad al menor coste posible para el cliente
- b. Realizar estudios y análisis comparativos que redunden en el incremento de profesionalidad del sector
- c. Crear un sello de calidad que identifique a las empresas que cumplan criterios de calidad y eviten el intrusismo
- d. Informar sobre los últimos avances tecnológicos y las mejoras en los útiles y prácticas de mantenimiento.
- e. Favorecer los intercambios de experiencias y la realización de proyectos concertados, ya sea de investigación o de innovación tecnológica
- f. Servir de punto de encuentro de los principales actores del mercado de mantenimiento: fabricantes, ingenierías, suministradores de componentes, servicios especializados de reparación, inspección, verificación, capacitación, limpiezas, seguridad, telecomunicaciones, instituciones financieras, seguros, etc.
- g. Fomentar el debate y las corrientes de opinión en diferentes marcos de colaboración, impulsar y gestionar proyectos entre los asociados para la consecución de objetivos comunes.
- h. Representación legal de los miembros de la Asociación frente a las Administraciones Públicas cuando corresponda

- i. Difundir normativas o proponer nuevos desarrollos que redunden en la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo de los servicios de mantenimiento correspondientes
- j. Contribuir a la sensibilización y aumento del compromiso con la mejora de la disponibilidad de las instalaciones
- k. Favorecer la presencia internacional de sus asociados por los intercambios de experiencias y la adaptación de la normativa de otros países
- l. Evaluar la necesidad de establecer centros comunes de suministro de componentes, ya sea nuevas o de segunda mano fijando los criterios de calidad y precio
- m. Analizar la adaptación de los contratos entre clientes y suministradores de acuerdo con la experiencia acumulada y la necesidad de elevar la transparencia y reducir la competencia desleal
- n. Colaborar especialmente con otras Asociaciones, cualquiera que sea su ámbito geográfico, y otras entidades en el desarrollo de programas conjuntos orientados a cumplir con los objetivos fundacionales

ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

La Asociación desarrollará sus actividades en el Estado Español, tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas establecidas en la vigente legislación.

La Asociación comenzará desde el día 22 de abril de 2014, fecha de la reconversión de ASEMVE en AEMER.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO

El domicilio de la Asociación radicará en Calle Marqués de Lozoya 3/28007 Madrid y podrá abrir cuantas delegaciones considere oportunas.

Los traslados del domicilio social y de los demás locales con los que cuente serán acordados por la Asamblea General, la cual comunicará dichos traslados a los Registros oportunos.

ARTÍCULO 5: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos se cumplirán mediante los acuerdos que válidamente adopte la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia. Esta podrá aprobar un Reglamento de régimen interno, que no alterará en ningún caso la normativa contenida en los presentes estatutos.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación será regida por la Asamblea General de Socios y administrada y representada por una Junta Directiva.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7: LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 8: SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

ARTÍCULO 9: PROCEDIMIENTOS DE CONVOCATORIA

La Asamblea General está integrada por todos los asociados y es el órgano supremo de la Asociación.

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Secretario General por delegación, de acuerdo con los criterios expresados en el artículo anterior por cualquier procedimiento de comunicación individual, tanto por escrito, por telefax, por e-mail, o por cualquier sistema de transmisión de datos que asegure la recepción de la misma por los asociados, pudiendo ser telemática o presencial, expresando en este caso el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Las Asamblea General serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por alguno de los Vicepresidentes siendo asistidos por el Secretario General.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos una (1) semana natural, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 10: CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será sin embargo necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, en los casos siguientes:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO 11: FACULTADES

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Establecer los Planes Generales de Actuación, que deberán ser coordinados y desarrollados por la Junta Directiva.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- h) Aprobar y modificar los presentes Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación de conformidad con al artículo 30 Infra.
- j) Decidir sobre cualquier otro asunto que le sea propuesto por la Junta Directiva o por el Presidente dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Los acuerdos se tomarán a mano alzada, nominalmente o mediante votación secreta, a discreción del Presidente o de la mayoría de los asociados presentes, atendidas las circunstancias concurrentes y la naturaleza de los temas a debatir.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 12: LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5) miembros, organizados como Presidente uno (1), hasta (4) Vicepresidentes, contando con la asistencia del Secretario General.

Es requisito indispensable para ser miembro de la Junta Directiva ser socio u ostentar la representación en la Asociación de, al menos, una empresa o sociedad asociada y estar al corriente de las cuotas correspondientes.

Los miembros que componen la Junta Directiva no tendrán remuneración alguna, se elegirán por la Asamblea General por mayoría de votos entre todos los asociados.

La Asamblea General, en reunión convocada al efecto, recabará las propuestas para las candidaturas a la Junta Directiva por parte de los distintos socios y en el número previsto en el primer párrafo de este artículo. En la misma reunión, la Asamblea General procederá a la votación que apruebe, los cargos mencionados en el primer párrafo, eligiéndose al menos un Vicepresidente y hasta un máximo de cuatro.

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá proponer la designación de un miembro suplente, a excepción del Presidente. La designación de los miembros suplentes no tendrá que ser aprobada por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, pero su mandato expirará en la misma fecha que la del miembro titular que la proponga.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Se admitirá, igualmente, la delegación del voto en otro miembro de la Junta Directiva mediante escrito que deberá obrar en poder del Presidente al menos 24 horas antes de la sesión Junta Directiva en la que deba producir efecto dicha delegación.

ARTÍCULO 13: LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la misma, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ARTÍCULO 14: LAS VACANTES

Las Vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva del nuevo miembro, de acuerdo con el procedimiento mencionado en el ARTÍCULO 12:anterior.

ARTÍCULO 15: MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por sucesivos períodos de la misma duración, sin límite en cuanto al número de renovaciones posibles.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la sustitución efectiva.

ARTÍCULO 16: CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros que integran la Junta Directiva cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a. Transcurso del plazo de su nombramiento sin que hayan sido reelegidos, con las salvedades que se comentan en el ARTÍCULO 15:anterior.
- b. Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente de la Junta Directiva.
- c. Fallecimiento.
- d. Incapacidad declarada por sentencia firme.
- e. Condena por delito doloso declarada en sentencia firme.
- f. Incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones.
- g. Revocación de los poderes otorgados por la entidad jurídica asociada a la que representasen o pérdida de la condición de socio de la misma.

ARTÍCULO 17: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el plan de actividades y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Proponer la modificación de los estatutos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 18: LAS COMISIONES DELEGADAS Y LOS COMITÉS DE TRABAJO

Para desempeñar sus funciones y actividades, la Junta Directiva podrá constituir Comisiones Delegadas o Comités de Trabajo para el seguimiento de los asuntos que específicamente le competen, que serán coordinadas por el asociado que a estos efectos se designe. La Junta Directiva podrá delegar en dichas Comisiones Delegadas las funciones que en su caso acuerde.

Podrán participar en los Comités de Trabajo todos aquellos socios que los soliciten por escrito y entre sus miembros será elegido uno o varios coordinadores y un secretario que levantará actas de las reuniones.

Los participantes en los Comités de Trabajo causaran baja por pérdida de la condición de socio de la entidad a la que representan

El número y duración de dichos Comités de Trabajo será determinado asimismo por dicha Junta Directiva, que podrá acordar el carácter permanente de alguno de ellos por las características de sus cometidos.

Dichos Comités de Trabajo elaborarán las actas correspondientes a cada reunión donde se incluyan los acuerdos adoptados, así como un plan de actuaciones para llevarlos a cabo y el calendario correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 19: EL PRESIDENTE

La Presidencia, máximo órgano unipersonal de la Asociación, es la responsable de la marcha de la Entidad, a la que compete impulsar sus actividades, supervisar el cumplimiento de sus fines y asumir la máxima representación institucional de ésta, tanto en la esfera interna como externa.

Corresponden a la Presidencia las atribuciones y funciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquéllas que válidamente le puedan delegar la Junta Directiva de la Asociación. En todo caso, la persona que ostente la Presidencia tiene como atribuciones:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con las demás funciones inherentes al ejercicio de estas responsabilidades.
- b) Dirigir las deliberaciones y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Representar institucional y jurídicamente, ante todo tipo de organismos públicos y privados, y de carácter administrativo y judicial.
- d) Representar a la Asociación en cuantos foros fuera requerido para ello.
- e) Impulsar y coordinar, con carácter general, la marcha de los distintos órganos de representación y gobierno de la Asociación, procurando el mejor funcionamiento de éstos con arreglo a lo establecido en los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación.
- f) Supervisar y asegurar el cumplimiento de los Estatutos y del resto de normas internas de la Entidad.
- g) Ordenar los pagos mancomunadamente con la Secretaría General, o persona que ejerza las funciones, a partir de las cantidades que la Asamblea General establezca. En cantidades inferiores a la que al efecto se establezca por la Asamblea, será suficiente que la orden la lleve a cabo el Secretario o la persona que ejerza las funciones.
- h) Recibir información directa de la Secretaría General de la marcha y la gestión ordinaria de la Entidad.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente.
- j) Aquéllas otras que válidamente puedan otorgarle la Junta Directiva.

La persona que ostente la Presidencia será elegida, por un período de dos años, por la Asamblea General, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto, en los términos y con arreglo al procedimiento establecido en el Artículo 12 anterior.

El Presidente de la Asociación ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

No obstante, toda actuación del Presidente debe ser comunicada, acordada y autorizada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20: DE LOS VICEPRESIDENTES

El(los) Vicepresidente(s) será(n) elegido(s) de acuerdo con el procedimiento mencionado en el Artículo 12 y su mandato durará dos (2) años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.

Un Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de incapacidad, ausencia, enfermedad o renuncia al cargo, hasta que dichas circunstancias desaparezcan y tendrá las mismas atribuciones que él.

Tanto los cargos de Presidente como de Vicepresidentes habrán de ser desempeñados por las mismas personas durante el período de vigencia, salvo que le sean revocados los poderes otorgados por la entidad jurídica o la misma cause baja como socia de la Asociación. Los Vicepresidentes podrán ser sustituidos por los suplentes que designen.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 21: EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General de la Asociación actuará de Secretario de la Junta Directiva, y su designación podrá recaer en uno de los miembros de dicha Junta Directiva, o bien, en una persona externa, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto en las sesiones que celebre la misma.

En caso de ausencia o vacante sus funciones serán desempeñadas por el miembro de menor edad de la Junta Directiva.

El Secretario desempeñará dicho cargo también en las sesiones que celebre la Asamblea General de Socios.

Son funciones del Secretario General:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Dicha asistencia se producirá con voz, pero sin voto en el caso de que la condición de Secretario General no recayera en un miembro de dichos órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Cursar las convocatorias de las reuniones por orden y en nombre de la Presidencia.
- c) Recibir los actos de comunicación de los asociados.
- d) Recibir y tramitar las solicitudes de altas y bajas de los asociados.
- e) Redactar y firmar las actas de las reuniones y emitir las certificaciones de los acuerdos adoptados con el Visto Bueno de la Presidencia.
- f) La llevanza del libro de actas.
- g) La llevanza de los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- h) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

- i) Así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- j) Actuará de Tesorero y recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, función que podrá delegar a terceras personas con conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

El Secretario mantendrá la reserva de las deliberaciones, documentos y acuerdos a los que tenga acceso en razón de su cargo.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 22: LOS SOCIOS

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar en el sector y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

No podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que tengan intereses contrapuestos con los fines de la Asociación o pertenezcan a un grupo de empresas donde se den dichos intereses contrapuestos.

En relación a los miembros de la asociación competidores en el ejercicio de sus actividades, la Asociación no incurrirá en ninguna práctica contraria al derecho de la competencia que concierne a cada uno de dichos asociados, y procurará que éstos actúen de igual modo.

Consecuentemente, en relación con cualquier reunión o actividad promovida por la Asociación, ninguno de los socios establecerá o permitirá el establecimiento de acuerdos o intercambios de información concerniente a costes o precios, ventas o estrategias comerciales, cláusulas o condiciones de compra y venta, fidelización o repartos territoriales de clientes.

En el supuesto de que pudiera tener lugar algún principio de acuerdo sobre las materias establecidas anteriormente en alguna de las reuniones o actividades emprendidas por la asociación o por alguno de tales asociados, estos deberán cesar inmediatamente en las mismas. A estos efectos, todas las reuniones y actividades promovidas por la asociación, tanto de los Órganos de Gobierno como de los Comités de Trabajo, se efectuarán con arreglo al orden del día previamente anunciado y sus acuerdos se reflejarán en las actas que se levantarán de tales reuniones.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitan por escrito al Secretario General. Éste someterá la solicitud de la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión del socio.

En caso de que la Junta Directiva no ratificara el acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva se procederá a la devolución de las cuotas satisfechas por el solicitante.

ARTÍCULO 23: CLASES DE SOCIOS

No existirán diferencias entre los socios, siendo sólo condición necesaria cumplir y asumir los objetivos de la asociación, tal y como expuesto en el Artículo anterior, y estar al corriente de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 24: BAJA DE LOS SOCIOS

Los asociados podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con aquélla a la fecha de la solicitud de su baja no pudiendo reclamar a la Asociación la devolución de los pagos efectuados hasta la fecha como cuotas u otros conceptos análogos.

La Asamblea General podrá tramitar un expediente de separación de la Asociación a aquellos asociados que cometan actos contrarios a los fines de la Asociación. La separación será precedida del expediente instruido por la Junta Directiva, quien lo presentará ante la Asamblea General quien resolverá en última instancia en la primera reunión que se celebre.

Los socios causarán baja por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos (2) cuotas periódicas (en caso de fraccionar el pago), tal y como se menciona en el ARTÍCULO 27:

ARTÍCULO 25: DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 26: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 27: FINANCIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada de socios aportaciones destinadas a dotar el fondo social de la Asociación, en caso de que existan.
- b) Las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito y que esté ligado a los objetivos de la propia Asociación.

El pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea General se llevará a efecto con arreglo a las siguientes reglas:

- a) El pago de las cuotas de entrada, en caso de que exista, será ingresado en la cuenta de la Asociación, de una sola vez, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el asociado formalice su inscripción en la Asociación.
- b) Las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias correspondientes a cada asociado podrán ser fraccionadas en dos pagos semestrales equivalentes que serán ingresados por anticipado en la cuenta de la Asociación dentro de los primeros siete días del primer mes de cada semestre natural a partir del primer día del ejercicio social.

La falta de pago de la cuota de entrada, o dos o más vencimientos de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias (en caso que hayan sido fraccionadas), podrá dar lugar a la separación del asociado incumplidor previa incoación del oportuno expediente. En caso de no fraccionar el pago, se considerará la falta de pago de esa única cuota. En dichos casos, si fuera acordada la separación se anotará la oportuna baja en el libro registro de socios. Ello no obstante, mantiene la obligación de pago de las cuotas vencidas y no satisfechas, fecha en que cause baja subsistirá hasta que se produzca su completo pago. Esta deuda será exigible en virtud de certificación expedida por el Secretario General a tales efectos.

ARTÍCULO 28: PATRIMONIO INICIAL

La Asociación podrá tener patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

ARTÍCULO 29: EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre se considerará al 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 30: PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. En el primero de los casos será necesario el acuerdo adoptado en la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31: COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de que se adopte el acuerdo de disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres (3) miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a obras asistenciales.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Los presentes Estatutos incluyen las modificaciones sobre la versión original de los siguientes artículos:

ARTICULO 2: JUSTIFICACION Y FINES

ARTICULO 4: DOMICILIO

ARTICULO 9: PROCEDIMIENTOS DE CONVOCATORIA

ARTICULO 12: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13: LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14: LAS VACANTES

ARTICULO 15: MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16. CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19: EL PRESIDENTE

ARTICULO 20: DE LOS VICEPRESIDENES

ARTICULO 22: LOS SOCIOS

ARTICULO 24: BAJA DE LOS SOCIOS

ARTICULO 25: DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 26: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 27: FINANCIACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 28: PATROMONIO INICIAL